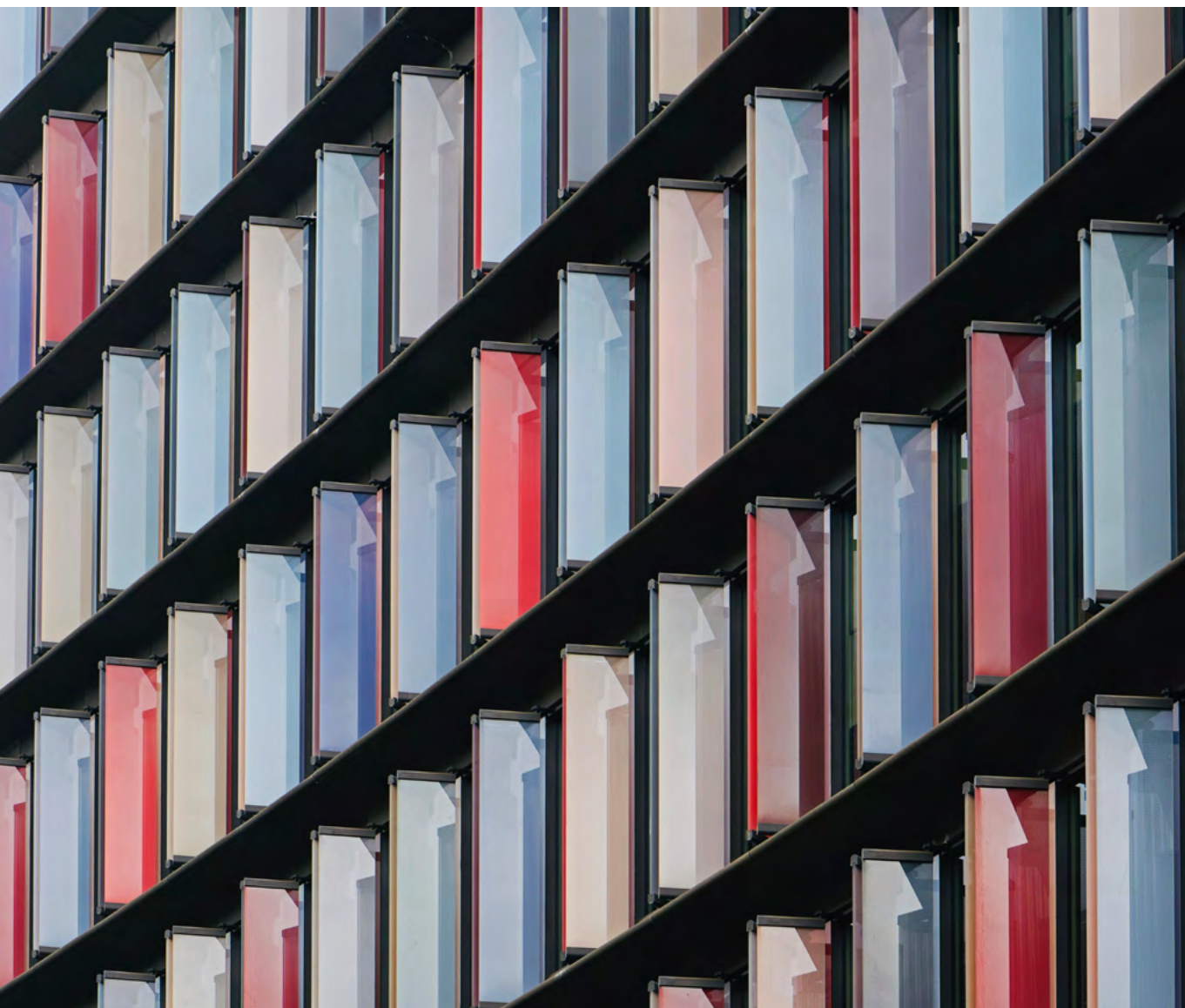


CUATRECASAS

Entradas y registros por la Inspección de Hacienda en el domicilio del contribuyente



Edición 2024





¿Cómo actuar ante una visita sorpresa de Hacienda?

Desde hace ya algunos años, son **cada vez más frecuentes las entradas sorpresa y registro en el domicilio de los contribuyentes**. No en vano, el efecto sorpresa de este tipo de actuaciones se ha mostrado como un medio eficaz para asegurar, por parte de la Inspección de Hacienda, la obtención de elementos de prueba que pueden ser relevantes para regularizar la situación tributaria de los contribuyentes y, en su caso, imponer sanciones por la comisión de infracciones tributarias.

En muchos casos tales actuaciones se han focalizado en determinados sectores empresariales — sector del calzado (operación Scarpe I y II), sector de piezas de recambio de vehículos (operación Ballesta), sector de la cirugía estética (operación Nassus), etc. — y en otros casos simplemente se ha llevado a cabo la entrada y registro en función del contribuyente que está siendo o va a ser objeto de comprobación.

Ante una entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda, **el contribuyente debe plantearse cuatro cuestiones clave:**

01 ¿qué naturaleza jurídica tiene el lugar en que se desarrolla la entrada y registro?;

02 ¿qué puede hacer la Inspección en mi domicilio?;

03 ¿estoy obligado a consentir la entrada y las actuaciones inspectoras?; y

04 ¿qué medios de reacción y defensa jurídica caben frente a la entrada y registro?

La finalidad del presente “Plan” de actuación es ofrecer una serie de recomendaciones o pautas de actuación básicas para el contribuyente que se enfrente a una actuación de esta naturaleza.

01

¿Qué naturaleza jurídica tiene el lugar en que se desarrolla la entrada y registro?

Lo primero que debe hacerse es identificar si el lugar en el que se está produciendo la entrada y registro por la Inspección de Hacienda es un domicilio constitucionalmente protegido o si, por el contrario, se trata de un domicilio no constitucionalmente protegido.

- Para las **personas físicas**, constituye **domicilio constitucionalmente protegido** cualquier lugar susceptible de que el individuo pueda desarrollar su esfera de libertad más íntima. Por ello, el catálogo de lugares que merecen protección constitucional para las personas físicas es muy amplio (vivienda habitual, segundas residencias, habitaciones de hotel, etc).
- En cambio, para las **personas jurídicas**, la figura de **domicilio constitucionalmente protegido es más limitado**. Tendrán esta consideración aquellos espacios indispensables para desarrollar su actividad sin intromisiones ajenas, por constituir el centro de dirección de la empresa o por servir de custodia de los documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad.
- Por su parte, la consideración de **domicilio constitucionalmente no protegido se define por exclusión**, es decir, aquel que no sea constitucionalmente protegido. Para las personas jurídicas, pueden tener esta consideración, a priori, los siguientes lugares: almacenes, centros logísticos, dependencias y espacios abiertos al público, entre otros.



02

¿Qué puede hacer la Inspección de Hacienda en mi domicilio?

La distinción entre si el domicilio está o no constitucionalmente protegido es relevante, pues las potestades que puede ejercer la Inspección de Hacienda en uno y otro lugar no son las mismas.

- Para entrar en un **domicilio constitucionalmente protegido** se exige siempre el **consentimiento del obligado tributario** o, en su defecto, **autorización judicial**. En este caso, la Inspección de Hacienda no puede hacer más de aquello que expresamente le habilita el contribuyente con su consentimiento o la autorización judicial de entrada y registro. En este caso, tanto la solicitud de autorización judicial que realice la Inspección como la misma autorización judicial deben estar debidamente motivadas, justificando los requisitos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. El defecto de motivación sería un defecto invalidante, por tanto, es imprescindible que se revise debidamente por el contribuyente tal extremo.
- Por el contrario, para entrar en un **domicilio constitucionalmente no protegido**, basta con la **autorización administrativa** del Delegado Especial de la Agencia Tributaria o del Director del Departamento — generalmente de Inspección —, **siempre que haya oposición del contribuyente**. En este caso, como regla general, la Inspección de Hacienda podrá realizar y desarrollar todas sus facultades reconocidas en la normativa aplicable.



03

¿Estoy obligado a consentir la entrada y las actuaciones inspectoras?

El consentimiento prestado por el contribuyente valida las actuaciones de la Inspección de Hacienda en el domicilio del contribuyente y le permite a esta desarrollar todas sus facultades. Por ello, cuando estemos ante domicilios constitucionalmente protegidos, en caso de prestar el consentimiento este debería limitarse al contenido de la autorización judicial, en caso de que la haya, y si no la hay debería valorarse bien la conveniencia o no de dicho consentimiento.

Recuérdese que en los domicilios constitucionalmente no protegidos no es necesario el consentimiento y si hay oposición bastará con una autorización administrativa.

En todo caso, **es conveniente contar con un experto** para que asesore al contribuyente en este tipo de actuaciones, monitorizando la actuación inspectora in situ.



04

¿Qué medios de reacción caben frente a la entrada y registro?

Si la entrada y registro se ha producido con una **autorización judicial**, el contribuyente dispone de un **plazo de quince días** para interponer, frente a dicha autorización, un **recurso de apelación** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente.

A su vez, si **se estima que con la entrada y registro se ha producido una vulneración de los derechos fundamentales**, podría interponerse un **recurso contencioso-administrativo** mediante el procedimiento especial para la protección de tales derechos. En este caso, el plazo para interponer el recurso puede variar en función de las circunstancias concretas de la entrada y registro.



Consejos prácticos para enfrentarse a una entrada y registro domiciliario

- Solicitar a la Inspección que nos muestre la autorización para llevar a cabo la entrada y registro.
- No enemistarnos con la Inspección.
- Conocer qué estancias y lugares tienen la condición de domicilio constitucionalmente protegido, y cuáles no.
- En el caso de encontrarnos en un domicilio constitucionalmente protegido, no prestar el consentimiento para la entrada y registro, o prestarlo únicamente respecto a aquello que, de forma expresa, permite la autorización judicial, en caso de existir esta.
- Contactar con un experto para monitorizar la actuación inspectora in situ a los efectos de poder reaccionar a tiempo.



Contacto

Valencia



Salvador Llopis Nadal

Socio de Litigación tributaria

salvador.llopis@cuatrecasas.com

Tel. +34 96 339 30 65

M. + 34 677 995 665



Rubén Díez Esclapez

Asociado de Litigación tributaria

ruben.diez@cuatrecasas.com

Tel. +34 96 339 04 37

M. + 34 626 124 323



España y Portugal

- > Alicante > Barcelona > Bilbao
- > Girona > Lisboa > Madrid
- > Málaga > Palma de Mallorca
- > Oporto > San Sebastián > Sevilla
- > Valencia > Vigo > Vitoria-Gasteiz
- > Zaragoza

Internacional

- > Bogotá > Bruselas > Casablanca*
- > Ciudad de México > Lima > Londres
- > Luanda* > Nueva York
- > Pekín > Santiago > Shanghái

* en asociación con la correspondiente firma local